

arrollo para explorar y aprovechar sus recursos naturales,

Consciente de la importancia de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales para la economía de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de asegurar una corriente adecuada de inversiones, en particular procedentes de los países desarrollados, hacia el sector de recursos naturales de los países en desarrollo,

Advirtiendo que varios países en desarrollo desearían emprender la exploración y el estudio sistemáticos de sus recursos naturales no han podido hacerlo,

Recordando su resolución 32/176 de 19 de diciembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales¹⁷⁶;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organice y envíe misiones a los países en desarrollo que las soliciten para ayudar a evaluar las necesidades de esos países en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales, incluida una estimación de los gastos necesarios, teniendo en cuenta las propuestas hechas en el párrafo 13 de su informe, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

3. *Toma nota* de los resultados obtenidos por el Grupo de expertos sobre la exploración de los recursos minerales y energéticos en los países en desarrollo y transmitidos por el Secretario General en su informe¹⁷⁷;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, considere la conveniencia de ajustar los procedimientos de operación del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 87 a 92 de su informe¹⁷⁸ y los principios básicos del Fondo;

5. *Invita* al Banco Mundial a estudiar las formas en que sus actividades de financiación en la esfera de los recursos naturales pueden atender cada vez mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a examinar si sería útil aplicar nuevos criterios, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 80 a 86 de su informe¹⁷⁸ y teniendo presente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales;

6. *Decide*, en vista de la importancia que para los países en desarrollo tiene la transmisión de la tecnología necesaria para la exploración y la explotación de recursos naturales, que el Comité de Recursos Naturales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen las recomendaciones relativas a la transmisión de tecnología en la esfera de los recursos naturales;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen los acontecimientos que ocurran en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos

naturales y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de la experiencia adquirida en las actividades mencionadas en la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/195. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y 32/180 de 19 de diciembre de 1977, así como la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷⁹,

Tomando nota del programa de cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976¹⁸⁰,

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, del programa de acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁸¹, así como de las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978¹⁸²,

Tomando nota además de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁸³,

Teniendo presente el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹⁸⁴ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

¹⁷⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁸⁰ *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.

¹⁸¹ Véase A/31/197, anexo III.

¹⁸² Véase A/33/206.

¹⁸³ Véase A/C.2/31/7, parte I.

¹⁸⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

¹⁷⁶ A/33/256.

¹⁷⁷ *Ibid.*, secc. II.

¹⁷⁸ A/33/256, anexo.

Observando que la cooperación económica entre los países en desarrollo, basada en el concepto de la auto-suficiencia individual y colectiva, ha sido identificada por dichos países como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y su solidaridad,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo constituirá una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo por promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo"¹⁸⁵;

2. *Pide* al Secretario General que asegure, por medio de los mecanismos que ya existen, la coordinación y la ejecución eficaces de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo mediante, entre otras cosas:

a) Una evaluación más eficaz de la pertinencia de las diversas actividades que desarrollan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el logro de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adaptación, cuando proceda, de las disposiciones organizacionales del sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la decisión 174 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre cooperación económica entre los países en desarrollo¹⁸⁶;

6. *Observa* las actividades que, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

Comercio y Desarrollo ha emprendido en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo¹⁸⁷, e insta a dicha organización a intensificar aún más sus esfuerzos en esa esfera;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga las consultas con miras a presentar a la Junta de Comercio y Desarrollo recomendaciones relativas a la organización y la convocación en 1979 de reuniones, según corresponda, de expertos gubernamentales de los países en desarrollo y de representantes de agrupaciones intergubernamentales de cooperación económica de los países en desarrollo, a fin de promover los objetivos de la cooperación económica subregional, regional e interregional entre los países en desarrollo;

8. *Insta* a los países desarrollados a proporcionar apoyo adecuado, en la forma y la oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/196. El proteccionismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976¹⁸⁸,

Afirmado que la expansión del comercio internacional sobre una base equitativa debe beneficiar a todos los países y que la liberalización del comercio en favor de los países en desarrollo es un medio importante de lograr esa expansión,

Reconociendo la importancia vital que tienen los ingresos derivados de las exportaciones para las economías de los países en desarrollo,

Convencida de que la expansión de las exportaciones de los países en desarrollo es un medio importante de financiar su crecimiento autosostenido,

Reconociendo que el crecimiento acelerado de las economías de los países en desarrollo es un elemento clave para el mejoramiento general de la economía mundial,

Observando que las crecientes medidas proteccionistas agravan la inflación en los países desarrollados,

¹⁸⁵ Véase A/33/367, anexo.

¹⁸⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁸⁷ Véase A/33/367.

¹⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. II, anexo I.